

# Contratos de adhesión: depósitos y créditos

# Características y condiciones de los contratos de adhesión

## ¿Qué es un contrato de adhesión?

Son aquellos en los que la institución supervisada es quien define las cláusulas y/o condiciones que lo rigen, quedando el usuario en la libertad de contratar no el producto o servicio por ellos ofrecidos.

## ¿Qué información y formalidades deben cumplir los contratos de adhesión?

- El objeto del contrato.
- Estar escritos en idioma español en lenguaje sencillo y claro.
- Deberá ser legible.
- Identificará las partes que se obligan y firman el contrato.
- Tasas de Interés.
- El tiempo o plazo de vigencia.
- Derechos y obligaciones de las partes.

## Contratos de adhesión de depósitos

Los contratos de depósitos deben contener como mínimo:

- Los sujetos: identificación del usuario y la institución supervisada y domicilios de las partes.
- La descripción del producto o servicio financiero contratado.
- La vigencia, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactados, incluyendo la cancelación anticipada del contrato.
- Comisiones y tasas de interés.
- Mecanismos de cobro o pago admitidos.
- Procedimientos y plazos para la presentación de reclamos.

La interpretación del contrato hará en el sentido más favorable para el usuario financiero.



## Cláusulas y prácticas abusivas

Queda prohibido realizar las siguientes prácticas abusivas:

- Solicitar, obligar o permitir al usuario financiero firmar en blanco, en todo o en parte, cualquier documento, contrato o título valor que constituya obligación para éste;
- Divulgar información o cualquier otra acción que desprestigie al usuario financiero a causa de las acciones que realice en ejercicio de sus derechos;
- Sumar los intereses moratorios al monto principal de la deuda con la finalidad de capitalizarlos;
- Compensar deudas con depósitos u otros activos del usuario financiero en la institución financiera, cuando dicha operatoria no haya sido convenida contractualmente;
- Impedir o negar al usuario financiero la realización de pagos o abonos a la deuda u obligación que tenga con la institución financiera;
- Cobrar al usuario financiero bajo el concepto de comisiones u otros, un sobreprecio (monto mayor a su costo real) sobre gastos de servicios asociados que la institución financiera ha contratado en nombre del usuario, como ser las primas por seguros asociados a operaciones activas, avalúas de bienes, honorarios legales, entre otros.

## Cláusulas abusivas

Se tendrán por no convenidas las cláusulas abusivas que:

- Restrinjan los derechos del usuario financiero o amplíen los derechos de la institución financiera;
- Desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- Contengan cualquier disposición que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del usuario financiero;
- Conferan a la institución financiera el derecho exclusivo de interpretar el significado, alcance y cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las prestaciones respectivas;
- Otorguen a la institución financiera la facultad de modificar unilateralmente el contrato durante el lapso de su vigencia, cuando ello no esté previsto contractualmente,
- Impongan al usuario financiero un representante o apoderado para que lo sustituya en el ejercicio de sus derechos que emanan del contrato, sus accesorios, o en otros negocios jurídicos;
- Apliquen intereses o recargos a los pagos cuyos vencimientos operasen en día inhábil y sean efectuados el día hábil inmediato posterior.

¡Su firma vale!

Infórmese antes de firmar un contrato.

